

GACETA OFICIAL DE 11 DE FEBRERO DE 2009.

NÚM. EXT. 51

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Secretaría de Gobierno.

Licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, secretario de Gobierno, con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción I, 10, 12 fracción VI y 18 fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 10 fracción II, 11 y 129 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz y,

C O N S I D E R A N D O

I. Que el principio de legalidad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece esencialmente que las autoridades administrativas sólo pueden hacer lo que expresamente la ley les confiere, encontrando una excepción a esa premisa fundamental, lo que en la teoría del Derecho Administrativo se conoce como la delegación de facultades, mediante el cual el superior jerárquico, puede delegar al inferior, una o varias facultades que tiene expresamente conferidas, en aras de lograr una mejor eficacia dentro de la administración pública o bien, para atender en forma pronta y expedita, una necesidad a satisfacer en la sociedad.

II. Que en fecha quince de diciembre del año dos mil ocho, se expidió el acuerdo específico que delega facultades al director general de Tránsito y Transporte en el Estado, para expedir los permisos temporales a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado y que corresponden a la modalidad de carga especializada (grúa), el cual se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 429 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil ocho.

III. Que el artículo 18 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es atribución del secretario de Gobierno, el coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de Tránsito y Transporte.

IV. Que el artículo 10 fracción II de la Ley número 589 de Tránsito y Transporte del Estado, señala que el secretario de Gobierno es autoridad estatal en materia de Tránsito y Transporte, asimismo su artículo 129 establece que dicha autoridad podrá extender permisos temporales que no excederán de treinta días para satisfacer una demanda extraordinaria de transporte público.

V. Que con la finalidad de que esta Secretaría tenga un mejor control administrativo con respecto a todos los permisos temporales a que se refiere el artículo 129 de la Ley número 589 de Tránsito y Transporte para el estado, resulta innecesario el acuerdo delegatorio que se otorgó al director general de Tránsito y Transporte en el Estado, para expedir permisos temporales en el transporte público sólo en la modalidad de carga especializada (grúa), por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

1. Se revoca el acuerdo delegatorio de facultades de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, que se otorgó al director general de Tránsito y Transporte del Estado, para que expidiera los permisos temporales a que se refiere el artículo 129 de la Ley número 589 de Tránsito y Transporte para el estado de Veracruz, respecto del transporte público en la modalidad de carga especializada (grúa).

2. En el supuesto de que se encontrare en trámite algún permiso temporal durante la vigencia del acuerdo delegatorio que se revoca, éste será resuelto por el titular de esta Secretaría.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente acuerdo revocatorio entrará en vigor el mismo día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de febrero de dos mil nueve.—Rúbrica.

Folio 248